



6 de noviembre de 2013

CARTA NORMATIVA ESPECIAL NÚM. 2014-03
SEÑORE(A)S SECRETARIOS DE GOBIERNO, JEFE(A)S DE AGENCIAS Y DEPENDENCIAS,
CORPORACIONES E INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS Y SEÑORE(A)S ALCALDE(A)S Y
DIRECTORE(A)S DE OFICINAS DE RECURSOS HUMANOS

REVISIÓN DE INTERESES POR COSTOS DE SERVICIOS NO COTIZADOS

Estimado(a)s Señore(a)s:

I. Introducción

Las disposiciones de Ley 447 de 15 de mayo de 1951 (Ley 447), según enmendada, establecen que cualquier participante que ingresó al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico (Retiro) con anterioridad al 31 de diciembre de 1999, podrá solicitar la acreditación de servicios no cotizados (SNC) y la devolución de las aportaciones (DA). La acreditación de los SNC incluye los intereses compuestos desde la fecha en que se prestaron los servicios hasta la fecha del saldo total de los mismos. De igual forma, todo participante que realiza una DA tiene que pagar intereses compuestos desde la fecha que retiró las aportaciones, hasta que realiza la restitución.

Hasta el 25 de febrero de 2013, el interés que se cobraba por los SNC era un seis por ciento (6%) compuesto y por las DA era de un dos y medio por ciento (2.5%) compuesto. Con la excepción de los empleados de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, a quienes el interés aplicable para el SNC y la DA es de un dos y medio por ciento (2.5%) simple, conforme a lo establecido en el Artículo 1-105(B) de la Ley 447 según enmendada. Otra excepción son los Militares, cuyo porcentaje aplicable para SNC se mantiene a un seis por ciento (6%) simple y la DA es de un dos y medio por ciento (2.5%) simple, conforme a lo establecido en el Artículo 1-107(A) de la Ley 447 según enmendada. A partir del 1 de julio de 2013, no se acreditan SNC excepto aquellas solicitudes que se encuentran en proceso y los militares. Para ambos casos, aplica solamente para acreditar tiempo SNC con antelación al 1 de julio de 2013.

Mediante la Carta Circular Núm. SB-2013-05, se notificó a los patronos y participantes, el aumento de los intereses para el pago de los SNC y la DA a un quince por ciento (15%) compuesto, con las mismas excepciones anteriores. Esta Carta Circular entró en vigor el 26 de febrero de 2013, y por ello, toda solicitud recibida en Retiro a partir de

esa fecha se procesó según las nuevas disposiciones sobre los intereses a cobrar en los servicios no cotizados.

El 4 de abril de 2013, se aprobó la Ley 3 que enmendó la Ley 447 y dispuso que los intereses para el pago de los SNC serían el nueve y medio por ciento (9.5%) compuesto. Para armonizar y notificar a nuestros participantes y patronos, lo establecido en la Ley 3, se aprobó la Carta Circular SB-2013-07 el 25 de abril de 2013, y se redujo de forma retroactiva el cobro de los SNC y la DA al nueve y medio por ciento (9.5%) compuesto, con las mismas excepciones anteriormente mencionadas.

II. BASE LEGAL

La presente Carta Normativa Especial se promulga al amparo de la Ley 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley 3 de 4 de abril de 2013.

III. RECIBO DE SOLICITUDES DE SNC Y DA - COORDINADOR

Reconocemos que el Coordinador(a) es nuestro brazo extendido y que muchas agencias no contaban con los recursos humanos suficientes para agilizar la labor de recibo y entrega de las solicitudes ante el Sistema de Retiro.

Ante este escenario, Retiro responsablemente, presentó ante la Junta las circunstancias adversas que tuvieron muchos de nuestros participantes para radicar la solicitud dentro de un término razonable, antes del 26 de febrero de 2013, donde la tasa de interés para SNC era un seis por ciento (6%) compuesto y para el DA, un dos y medio por ciento (2.5%) compuesto.

La Junta de Síndicos aprobó que los participantes que radicaron solicitudes de SNC y DA ante el coordinador de retiro, antes del 26 de febrero de 2013, que paguen el interés aplicable a dicha fecha.

IV. EVIDENCIA SOBRE LA RADICACIÓN DE SOLICITUD DE SNC ANTES DEL 26 DE FEBRERO DE 2013

Esta Administración procederá a revisar las solicitudes de SNC y DA de los participantes que presenten **evidencia acreditativa** de haber radicado la solicitud ante el Coordinador **antes del 26 de febrero de 2013**, aunque la misma se haya radicado en Retiro posterior a esa fecha.

El participante que interese una revisión del interés utilizado para efectuar el cómputo, deberá presentar ante el Coordinador: la Solicitud de Revisión de los SNC y DA; y una

FOL

carta exponiendo su reclamación. El Coordinador deberá proveer evidencia de que recibió y que tiene en su poder la solicitud de SNC o DA acreditativa radicada **antes del 26 de febrero de 2013**.

La Solicitud de Revisión requiere incluir por lo menos uno de los siguientes documentos:

1. Copia de recibo de documentos como evidencia de que entregó la Solicitud de SNC o DA, donde conste la fecha de entrega y la firma del Coordinador o persona autorizada de la oficina donde se ofrecen servicios al empleado (de tener alguno).
2. Solicitud de SNC o DA que completó el participante, si la misma está ponchada con el sello oficial de recibo de la agencia u oficina donde entregó los documentos o si el Coordinador certificó la fecha de entrega en la misma solicitud.
3. Declaración Jurada del o la Director(a) de Recursos Humanos y/o Coordinador haciendo constar la fecha de entrega de la solicitud por parte del participante y las razones por las cuales no se entregó la solicitud de SNC dentro de la fecha límite.

Si el participante saldó el costo de los SNC o DA y está pensionado, puede acudir ante el Coordinador, solicitar le provea la evidencia que se requiere y completar la Solicitud de Revisión de SNC o DA. Puede entregar los documentos al Coordinador de su agencia, o directamente en el Centro de Orientación de Retiro ubicado en el Piso G del edificio central en Hato Rey, en las oficinas sucursales o enviar toda la documentación a través de correo postal. En aquellos casos que un participante se acogió a un préstamo especial para pagar SNC y tenga derecho a una reducción en el cobro de interés, se le ajustará el monto y el pago mensual del préstamo.

FDC
La Administración designará un comité para evaluar las solicitudes de revisión que radiquen los participantes o pensionados y se les notificará por escrito la determinación tomada. Si la determinación es a favor del participante o pensionado y éste saldó el costo de los SNC o DA, se revisarán los cómputos y se devolverá al participante la diferencia de los intereses pagados en exceso, si alguno. Si el participante se encuentra en servicio activo con un plan de pago, se revisarán los cómputos y se emitirá un nuevo plan de pago.

La fecha límite para entregar la Solicitud de Revisión de SNC o DA por los intereses será hasta el 20 de diciembre de 2013. **Posterior a esta fecha no se aceptarán nuevas solicitudes de revisión.**

V. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Normativa Especial tendrán vigencia a partir de su promulgación.

Para información adicional, pueden comunicarse con el Centro de Contacto de Retiro: Área Metro al (787) 777-1500, extensión 1500 o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: coordinadoresasuntosretiro@retiro.pr.gov.

Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet: www.retiro.pr.gov, para ésta y cualquier otra información de interés relacionada con su Sistema de Retiro.

Atentamente,



Lcdo. Francisco Del Castillo Orozco
Administrador Interino

- c. Coordinador Agencial para Asuntos de Retiro
Coordinador Auxiliar